



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA

El pleno del Ayuntamiento acordó en sesión plenaria la aprobación inicial del Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable y tarifa de obras y acometidas del municipio de Buenaventura. Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos del trámite de información pública previsto en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiendo ser presentadas las reclamaciones u observaciones que se estimen procedentes. El plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones es de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio. En el supuesto de que no se presentara reclamación u observación alguna, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, a tenor literal siguiente:

Primero:

REGLAMENTO SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE BUENAVENTURA (TOLEDO)

En uso de las facultades recogidas en el artículo 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 55 y 106 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y artículo 33 del Reglamento de servicios de aplicación general, regulador del servicio del suministro de agua potable a domicilio, se redacta el presente Reglamento:

CAPITULO I (del servicio)

OBJETO

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento, la empresa concesionaria de la gestión y los usuarios del servicio de Agua Potable a Domicilio, así como determinar los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

CARÁCTER

Artículo 2.

El servicio es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización, mediante el correspondiente contrato, cuantas personas lo soliciten, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes en cada momento.

CAPITULO II (De los contratos y autorizaciones)

SOLICITUD DE SUMINISTRO

Artículo 3.

El suministro del servicio deberá ser solicitado por los propietarios, comunidad de propietarios o por sus representantes legales, para sus respectivas fincas, viviendas, o locales de negocios, de forma singular e independiente.

La solicitud de enganche o acometida a la red general de agua potable, acompañará en su caso, a la solicitud de suministro.

Igualmente se solicitará autorización provisional de enganche o acometida a la red general para solares/corrales y ejecución de obras. En el caso de las obras, la autorización tendrá vigencia únicamente el periodo de tiempo que duren las mismas.

CONTRATO DE SUMINISTRO

Artículo 4.

Una vez aprobada la solicitud, se suscribirá el oportuno contrato o póliza de abono con el propietario del inmueble o presidente de la comunidad de propietarios, y en caso de tratarse de suministro para obra, con el promotor de la misma, los cuales acreditarán documentalmente su condición.

En caso de que el servicio sea destinado al comercio o la industria, se podrá formalizar la póliza de abono con el explotador de la actividad, el cual deberá acreditar esta condición y especificar quien es el propietario del inmueble.

No podrá ser abonado del suministro de agua aquél que siéndolo anteriormente para ésta u otra finca o local, se le hubiese suspendido el suministro o resuelto el contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiere lugar.



CAMBIO DE TITULARIDAD DEL CONTRATO

Artículo 5.

En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el abonado junto con el nuevo titular, deben comunicar el hecho al concesionario, para que se proceda al cambio de titularidad del contrato o póliza de abono del servicio.

El concesionario de forma unilateral podrá, igualmente, realizar el cambio de titularidad del contrato cuando:

1. Figure en el padrón del impuesto de bienes inmuebles otra persona como titular del inmueble.
2. Por medios registrales se certifique el cambio de propiedad.
3. Se produzcan variaciones en los padrones del impuesto del bienes inmuebles o impuesto de actividades económicas.
4. Por cualquier otro medio que se acredite el cambio de propiedad o titularidad que da derecho a al recepción del servicio.

En todos los casos se notificará el hecho tanto al usuario que se da de baja como al que se da de alta.

DURACION DEL SUMINISTRO

Artículo 6.

La duración del contrato definitivo o provisional por solar/corral, será de un año, considerándose prorrogable por plazos iguales, de forma indefinida, si por escrito no manifiesta ninguna de las partes su voluntad de rescindirlo, como mínimo con un mes de antelación.

La duración del contrato provisional por obra se extenderá al periodo de tiempo que duren las mismas.

Cuando se produzca el derribo de una vivienda, se perderá el derecho definitivo de enganche a la red general. En este caso deberá solicitar, derecho de enganche provisional de solar/corral o de obra.

Cuando en un corral/solar, se pretendan comenzar obras de construcción de un edificio, se perderá automáticamente, el derecho de enganche provisional, debiendo solicitar, derecho de enganche provisional de obra

Si se pretende continuar utilizando el contador existente, deberá indicarse expresamente, aportando la lectura inicial, para su comprobación por los servicios municipales.

El concesionario podrá realizar la rescisión del servicio por las siguientes causas:

- a) Cambio de forma de gestión del servicio.
- b) Sanción por el incumplimiento del usuario en sus obligaciones.

BAJA DEL SUMINISTRO

Artículo 7.

Cuando el abonado quiera darse de baja, tendrá la obligación de prevenir al concesionario, al menos con un mes de antelación, con el fin de que se pueda proceder a la lectura del contador, hacer la liquidación y cerrar la acometida.

CAPITULO III (del suministro) OBLIGACIONES DEL SUMINISTRO

Artículo 8.

El concesionario realizará el suministro de agua a los habitantes del núcleo urbano de Buenaventura, para uso doméstico.

El suministro de agua para uso no doméstico se realizará en el solo caso de que las necesidades de abastecimiento a la población lo permitan.

CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Artículo 9.

El servicio será continuo, salvo que por causas de fuerza mayor o para una justa distribución del servicio se impusieran restricciones en el suministro para proceder a arreglar averías, mejorar las redes, o por falta de disponibilidad de agua.

Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua, no puedan prescindir eventualmente del consumo, durante el periodo de interrupción forzosa del suministro, podrá adoptar, a su cargo, las medidas en provisión de dicha contingencia.



PROHIBICION DE EXTENDER EL SERVICIO

Artículo 10.

Queda prohibido extender el servicio contratado para una finca o local, a otras fincas o locales, aunque sean colindantes o del mismo dueño, salvo autorización expresa, por causas justificadas.

PROHIBICIÓN DE REVENDER EL SUMINISTRO

Artículo 11.

Queda terminantemente prohibido al abonado la reventa del suministro con él contratado.

El quebrantamiento de esta disposición será motivo suficiente para que el concesionario pueda resolver unilateralmente el contrato de suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que al abonado pudieran corresponderle.

CÁLCULO DEL SUMINISTRO

Artículo 12.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables a la entidad suministradora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Excepcionalmente cuando exista motivo suficiente a juicio del Ayuntamiento, para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores se tendrá en cuenta el caudal que pueda suministrar una toma del calibre y características de la considerada, en las condiciones reales de trabajo en que se encuentre.

Cualquiera que sea el método que sea necesario utilizar, el cálculo del consumo de los abonados se realizarán trimestralmente. No obstante por necesidades del servicio, el periodo podrá ser modificado por el concesionario, por acuerdo expreso de la Comisión de Gobierno.

CAPITULO IV (régimen de tarifas)

TARIFA DE SUMINISTRO

Artículo 13.

La tasa por el servicio ordinario y por obra, será fijado por medio del correspondiente acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y será establecida por el régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación según la Ordenanza fiscal.

13.1. Fugas:

Cuando un abonado detecte una fuga en su instalación interior y para que pueda considerarse consumo anómalo a efectos de aplicación, en su caso, de las tarifas especiales, deberá comunicarlo por escrito a la entidad suministradora antes de su reparación. La entidad suministradora inspeccionará la fuga en un plazo no superior a veinticuatro horas hábiles desde la recepción del aviso.

13.2. Consumo anómalo:

En caso de que durante la normal lectura de los contadores, la entidad suministradora detecte un consumo anómalo, deberá notificarlo al abonado por correo certificado o telegrama en un plazo no superior a diez días hábiles. Se entenderá por consumo anómalo, a efectos de aplicación de tarifas especiales, aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. Superar en un 300% el consumo registrado en el mismo periodo de facturación del año inmediato anterior, siempre y cuando haya correspondido a un consumo real y distinto de cero y con los mismos días entre lecturas reales, admitiéndose un 5% de diferencia. En el caso de no existir consumo real en el mismo periodo de facturación, se comparará con el consumo registrado real medio de las últimas cuatro facturaciones anteriores al periodo reclamado.

2. No será de aplicación el concepto de consumo anómalo cuando se compruebe que ha existido anteriormente un cambio en el número de usuarios de ese contrato, o bien se haya modificado el uso al que se destina el agua, haya sido notificado o no a la entidad suministradora, en el plazo de un año.

3. No será de aplicación el concepto de consumo anómalo cuando no sea superado un consumo de 180 metros cúbicos por usuario y trimestre en la facturación reclamada.

13.3. Tarifas especiales:



Si por parte de la entidad suministradora se comprueba que se cumple lo establecido en los artículos 13.1 y 13.2 sobre consumos anómalos, será de aplicación el siguiente régimen especial de tarifas:

a) El volumen registrado que exceda el consumo estimado, se facturará a efectos de abastecimiento aplicando el precio mínimo del sistema tarifario en vigor.

b) Para la aplicación de la cuotas variable de la tasa de depuración, se contabilizará únicamente el consumo estimado.

El régimen especial será de aplicación durante el periodo de facturación en el que se haya producido el consumo anómalo, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del abonado de la existencia de éste.

TARIFA DE ENGANCHE

Artículo 14.

La tasa por el enganche a la red general, tanto por autorización ordinaria como por obras, será establecida por el régimen de tarifas que sea legalmente de aplicación según la Ordenanza Fiscal.

CAPITULO V (acometidas y enganche a la red general)

DEFINICION DE ACOMETIDA

Artículo 15.

Acometida es la conducción que enlaza la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución.

AUTORIZACION DE ACOMETIDA

Artículo 16.

Toda persona que deba enganchar en la red de distribución con nueva acometida, o bien realizar el arreglo de la ya existente para reponer o ampliar la sección de suministro, deberá solicitar el oportuno permiso municipal.

El enganche, mejora o reparación de la acometida, se efectuará en la fecha que se marque por el encargado del servicio de agua.

No se autorizará, salvo casos excepcionales, ninguna acometida a la red de agua potable, sin la existencia de la correspondiente acometida a la red de saneamiento.

Una vez autorizada la acometida, se entenderá concedido el suministro de agua, y hasta no instalarse el contador de medida, se cargará el mínimo más la estimación de consumo, dependiendo de la naturaleza de la actividad para la que se suministre, dándose de alta, provisionalmente en el padrón correspondiente.

De no instalarse el contador en el plazo de dos meses, desde la concesión, se procederá al corte del suministro, debiendo solicitarse nuevamente.

GASTOS DE INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ACOMETIDA

Artículo 17.

17.1. Las acometidas para el suministro de agua serán ejecutadas por la entidad suministradora de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, siendo del dominio de la entidad suministradora, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas hasta la llave de registro, situada en terreno público. El solicitante deberá satisfacer los correspondientes derechos de acometida. Las llaves de paso situadas en la vía pública estén o no precintadas solamente podrán ser manipuladas por la empresa concesionaria.

17.2. Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados igualmente por la entidad suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de la entidad suministradora.

17.3. Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua, desde la llave de registro hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

17.4. Las acometidas a la red de alcantarillado serán ejecutadas por la empresa suministradora. Desde su puesta en servicio, pasarán a ser del dominio de la empresa suministradora, quien correrá con los gastos de mantenimiento y conservación de las mismas hasta la arqueta de registro situada en la vía pública. La acometida únicamente podrá ser manipulada por la empresa suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble, o usuario de la acometida, cambiar o modificar el entorno de la misma, sin autorización expresa de aquella.

17.5. Los trabajos de mejora y renovación de acometidas realizadas a petición del abonado serán por su cuenta y cargo y realizados por la entidad suministradora.

17.6. En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior del abonado, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin



ocasionar daños materiales al edificio, a productos almacenados en él o en cualquier elemento exterior. La entidad suministradora declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

17.7. En el caso excepcional de que la totalidad de la acometida no transcurra por terrenos de dominio público, la empresa suministradora solo será responsable de los daños que se deriven como consecuencia de averías en el tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular, serán de cuenta del causante o en su defecto del titular del terreno.

17.8. Las averías que se produzcan después de la acometida de suministro, en el tramo comprendido entre la llave de registro y la fachada o linde del inmueble abastecido, podrán ser reparadas por la empresa suministradora, con objeto de evitar daños y/o pérdidas de agua, sin embargo, esta intervención no implica que esta asuma ninguna responsabilidad sobre los daños a terceros que puedan haber sido originados por la avería y serán a cargo del abonado.

17.9. El abonado deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando éstas no funcionen exclusivamente por gravedad. En ningún caso podrá exigirse a la empresa Suministradora responsabilidad por el hecho de que a través de la acometida al alcantarillado puedan retroceder a una finca aguas residuales procedentes de la red de saneamiento.

17.10. Cuota de enganche: La cuota de enganche corresponde a las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua y/o alcantarillado, para sufragar los costes de carácter técnico, de ejecución de la acometida básica y administrativos, derivados de la formalización del contrato.

Los peticionarios de cualquier solicitud de contratación de suministro de agua potable y/o alcantarillado, abonarán siempre y con antelación a la ejecución de la acometida adecuada las cuotas correspondientes, conforme cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento de Buenaventura a propuesta de la entidad suministradora

CONSTRUCCION DE NUEVOS EDIFICIOS

Artículo 18.

En la construcción o reforma de cualquier edificio, se tendrá en cuenta que la conducción del agua potable de las diferentes viviendas y los locales comerciales deben ser de funcionamiento independiente.

Para poder realizar la iniciación de una obra de nueva planta, en la que sea preciso realizar enganche a la red general de distribución del Ayuntamiento, se deberá solicitar el oportuno permiso.

La acometida de obras será provisional e independiente de la que posteriormente se utilice para el suministro, debiendo pedirse nuevo permiso de enganche por el nuevo abono de suministro, incluso aunque se utilice la misma toma.

VIGILANCIA DE ACOMETIDAS

Artículo 19.

El abonado deberá colaborar en la vigilancia de la acometida, debiendo prevenir al concesionario de los escapes y todo tipo de anomalías en su funcionamiento.

CAPÍTULO VI (de los contadores)

OBLIGATORIEDAD DEL USO

Artículo 20.

Todo suministro de agua realizado por el concesionario deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrados.

En los casos de que existan inmuebles colectivos con contadores divisionarios, deberá existir un contador general, que será el único que se considerará a efectos del servicio municipal de agua.

SITUACION DE LOS CONTADORES

Artículo 21.

La situación de los contadores se alojará a la entrada de la finca o edificio, en lugar de fácil acceso, preferentemente en un armario. Sólo en casos excepcionales, se situará en una cámara, bajo el nivel del suelo.

CARACTERISTICAS Y ADQUISICIÓN DEL CONTADOR

Artículo 22.

Las dimensiones, características y condiciones apropiadas, según el calibre, serán las indicadas por las normas vigentes (Código Técnico de la Edificación –CTE- RD 314/2006)

Será de obligación de los propietarios de los inmuebles que las instalaciones se realicen de la forma prevenida en este artículo.



En las instalaciones existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento y que no se adapten a lo establecido anteriormente, habrá de procederse a su modificación, cuando por ampliación del número o capacidad de los aparatos receptores o el estado defectuoso de la instalación, se produzcan dificultades en el suministro, así como para obtener el máximo aprovechamiento y finalidad de los caudales suministrados. Igualmente, el concesionario podrá exigir el cambio de contador cuando el consumo real no coincida con el declarado.

COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES

Artículo 23.

La colocación y retirada de cada aparato contador, se efectuará siempre por personal de la empresa concesionaria.

Serán de cuenta del abonado los gastos de colocación y retirada del contador.

El aparato contador que haya de ser instalado deberá estar verificado y podrá ser comprobado y precintado por el concesionario con anterioridad a su instalación.

CONSERVACION DE CONTADORES

Artículo 24.

Serán de cuenta y cargo del usuario los gastos de conservación de los contadores, el cual tendrá la obligación de sustituirlos cuando se encuentren averiados por otros en perfectas condiciones.

LECTURA DE CONTADORES

Artículo 25.

La lectura de los contadores servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados. Se realizará por los empleados municipales, en el periodo que corresponda a cada tipo de uso.

En casos de ausencia del abonado de su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura de facturación. De no entregarse la lectura en el plazo de cinco días, desde ser dejada por el lector, se realizará una estimación de acuerdo con el artículo 11.

CAPÍTULO VII (de las redes particulares)

REDES PARTICULARES

Artículo 26.

Todas aquellas redes de agua potable de construcción particular que transcurran por la vía pública, serán consideradas como bienes municipales adscritos al servicio público que se regula en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII (de las instalaciones interiores)

INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 27.

En todo caso no incumbe al concesionario ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores, que serán siempre efectuadas por cuenta del usuario y mediante personal autorizado por la Consejería de Industria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO IX (facturación y cobro de recibos)

FACTURACION Y COBRO DE RECIBOS

Artículo 28.

Los recibos se confeccionarán trimestralmente, según las tarifas vigentes y en relación a lo preceptuado en el artículo 12. El pago del importe del recibo se efectuará por el titular de la póliza, en las oficinas del concesionario, o en la entidad bancaria donde se encuentre domiciliado el cobro.

Cuando una factura no fuera pagada en los veinte días hábiles siguientes a su presentación, se podrá proceder al corte del suministro de conformidad con lo establecido en el artículo 29, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas a los treinta días naturales siguientes a su presentación, incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.



SANCIÓN POR IMPAGO DE RECIBOS

Artículo 29.

Si no hiciese efectivo el pago del recibo, se podrá proceder por el concesionario al corte del suministro, previa notificación al propio abonado.

En ambos casos se dará un plazo de quince días, transcurridos los cuales sin que se haya realizado el pago del recibo, ni recibido orden en contra, se procederá a la suspensión del servicio, sin perjuicio de proceder al cobro de su importe por vía de apremio.

En el caso de que por el interesado se hubiese efectuado reclamación al respecto, se mantendrá la suspensión hasta que no sea resuelta la misma, o pagado el importe del recibo.

El concesionario y el Ayuntamiento declinan la responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa del corte de agua motivado por falta de pago u otra medida reglamentaria.

RECLAMACIÓN

Artículo 30.

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de un escrito dirigido al concesionario, acompañando los recibos que se presume contengan error.

Ninguna reclamación exime del pago del recibo en litigio.

En caso de resolución a favor del abonado le será devuelto inmediatamente, según las normas de funcionamiento interno del concesionario al respecto, el importe correspondiente.

CAPÍTULO X (defraudación, infracciones y sanciones) INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 31.

A) Se considerará como infracción:

1. Impedir al personal del concesionario, la entrada a domicilio o local en horas diurnas para lectura, inspección o investigación.

2. Suministrar agua a viviendas o locales que carezcan de contrato, aunque no constituya reventa.

3. No colocar contador, en el plazo de dos meses desde la concesión del servicio, o en el plazo de un mes cuando sea requerido para ello. Igualmente referido al cambio del mismo.

4. Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al concesionario o sin comunicarlo para su autorización.

5. No comunicar el malfuncionamiento de los contadores.

6. Obstaculizar o coaccionar al personal del servicio en el cumplimiento de sus funciones

7. Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

B) Se considerará como defraudación:

1. Utilizar el agua del servicio, sin haber suscrito póliza de abono o contrato.

2. Falsear la declaración del consumo, con evidente intención de defraudar.

3. Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.

4. La reincidencia en el plazo de seis meses, en la comisión de cualquier infracción.

C) Se considerará como defraudación grave:

1. Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos de este Reglamento.

2. Levantar los contadores instalados, sin ponerlo en conocimiento del concesionario, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del concesionario.

3. Utilizar el servicio sin la existencia de contadores de consumo de agua.

4. Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua, por el interesado o por terceros.

5. Revender el agua por el interesado o por terceros.

6. La reincidencia en el plazo de seis meses, en la comisión de cualquier defraudación.

RESPONSABLES

Artículo 32.

Serán responsables en la comisión de las infracciones y defraudaciones los abonados, los ejecutores de la acción que constituya la comisión de la falta, los profesionales (fontaneros autorizados) que realicen trabajos de los que derive la comisión de una infracción o defraudación.

La responsabilidad podrá ser individual o solidaria, dependiendo de las circunstancias de cada caso.



SANCIONES

Artículo 33.

a) Las infracciones se sancionarán, con multa de desde 150 m³ hasta 500 m³, valorados a la tarifa general y apercibimiento. Cuando supongan la imposibilidad de lectura del consumo, éste se cobrará por estimación.

b) Las defraudaciones, serán sancionadas, además de al pago de la cantidad defraudada por estimación, con una multa igual al quíntuplo de dicha cantidad. De no ser posible evaluar la cantidad defraudada, se impondrá una multa desde 300 m³ hasta 1000 m³. En su caso además de la multa se procederá a la suspensión provisional del servicio, por un periodo no superior a seis meses.

c) Las defraudaciones graves, además de la multa establecida en el párrafo anterior, conllevará la suspensión definitiva del servicio.

Para graduar la cuantía de la sanción se atenderá a la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, la reincidencia (acaecida en los últimos doce meses), y demás circunstancias concurrentes.

Cuando la defraudación pueda revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta de la misma a la jurisdicción competente que, en su caso, exigirá la responsabilidad en que se incurra.

MEDIDAS DE ORDEN

Artículo 34.

A) Los empleados encargados de la lectura de contadores y de vigilancia o inspección de los aparatos e instalaciones, podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligado el abonado a dar todas las facilidades.

B) Los abonados serán responsables de los daños o perjuicios que sus instalaciones de agua puedan causar a terceros. Igualmente cuando los mismos se produzcan por no comunicarse la existencia de su acometida en mal estado.

C) Los abonados no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación o al reemplazo de elementos de su acometida o del contador, cuando técnicamente se estime necesario, no pudiendo negarse a pagar los gastos que sean de su incumbencia.

Cuando el abonado detecte cualquier anomalía que pueda producir algún peligro sanitario, o de otra índole, deberá avisar inmediatamente, para que se tomen las medidas oportunas.

D) Los abonados están obligados al pago sin dilación de las facturas de:

–Consumo de agua.

–Acometidas a la red general.

–Obras de extensión de red, en su caso.

–Obras realizadas a petición del abonado y que deban ser a su cargo.

F) A los abonados se les prohíbe:

–Todo acto por el que se intente modificar el funcionamiento del contador.

–Toda intervención en la red o en las acometidas salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

–Toda distribución, gratuita o remunerada, de una parte o la totalidad del agua puesta a su disposición, en favor de otras personas que no sean alquilados o realquilados.

–El empleo de aparatos que puedan crear una aspiración en la canalización pública a través de la acometida.

CAPÍTULO XI (obligación de empalmar y realizar acometida)

OBLIGATORIEDAD DE EMPALME A LA RED DE DISTRIBUCIÓN

Artículo 35.

Será obligatorio el empalme a la red de distribución para todas las viviendas o inmuebles que se hallen situados a una distancia inferior a cien metros de la red, salvo que se demuestre debidamente ante el Ayuntamiento que se tiene resuelto el abastecimiento de agua potable de forma adecuada, sin provocar problemas técnicos ni sanitarios igualmente a terceros.

OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR ACOMETIDA

Artículo 36.

A fin de evitar las continuas roturas de pavimento, se podrá decretar por el concesionario el establecimiento de la obligatoriedad de realizar la acometida de la red general de distribución hasta la acera situada frente a la finca, a costa del propietario de la misma, con carácter general o parcial para una determinada zona, especialmente en los casos de obras de urbanización, pavimentación o reposición de firme, en una o varias calles.



CAPÍTULO XII (relación Ayuntamiento-concesionario)

GESTIÓN DEL SERVICIO

Artículo 37.

La explotación del servicio se realizará mediante la modalidad de concesión por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

OBRAS SUJETAS A REVERSIÓN

Artículo 38.

El concesionario vendrá obligado a realizar las obras necesarias para hacer posible y mejorar la gestión del servicio.

Dichas obras e instalaciones quedarán en su totalidad sujetas a reversión a favor del inventario del Ayuntamiento.

INSTALACIONES MUNICIPALES ADSCRITAS AL SERVICIO

Artículo 39.

Las instalaciones municipales existentes para la prestación del servicio, se pondrán a disposición del concesionario, hasta la finalización de la relación contractual, manteniendo el Ayuntamiento su titularidad.

FINANCIACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 40.

El servicio se desarrollará a riesgo y ventura del contratista, debiendo auto-financiarse con las tarifas que percibirá directamente el adjudicatario de los usuarios del servicio. Dichas tarifas tienen naturaleza de precio privado, por lo que el concesionario, en los términos del contrato con los usuarios, podrá cobrarlas y reclamarlas judicialmente en caso de impago.

En la remuneración del servicio se aplicará el principio de equilibrio económico.

Anualmente por el concesionario, en base a la cuenta que debe rendir referida a la gestión del servicio, propondrá al Ayuntamiento la modificación de las tarifas, justificando de forma objetiva el cambio propuesto. De forma extraordinaria, aun sin mediar modificación en el servicio, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido la ruptura del equilibrio económico de la concesión.

POTESTADES MUNICIPALES DURANTE LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO

Artículo 41.

El Ayuntamiento como titular del servicio que se presta de forma indirecta, asumirá las siguientes competencias:

A) Control: El Ayuntamiento controlará la gestión del servicio en todo momento, conservando los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio.

B) Modificación del servicio: El Ayuntamiento podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado.

C) Rescate temporal del servicio: El Ayuntamiento podrá ejecutar directamente el servicio en los casos de que no se prestase adecuadamente o no se pudiese prestar por el concesionario, por razones imputables o no a aquel, durante el tiempo necesario.

D) Sancionar infracciones: El Ayuntamiento impondrá al concesionario las sanciones y correcciones pertinentes por razón de infracciones que cometiere. En caso de tratarse de infracciones muy graves se podrá rescindir el contrato.

E) Colaboración: El Ayuntamiento está obligado a colaborar con el concesionario:

1) Tramitando los procedimientos de expropiación forzosa, impugnación de servidumbres y desahucio administrativo para la adquisición del dominio, derechos reales o uso de los bienes precisos para el funcionamiento del servicio.

2) Protegiendo los intereses del concesionario para que pueda prestar el servicio debidamente.

3) Compensando económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que se le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos de gestión.

4) Indemnizando al concesionario por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio, por razones de interés público.

**CAPÍTULO XIII (competencia y recursos)****COMPETENCIA****Artículo 42.**

Será de competencia de la empresa concesionaria el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación del presente Reglamento del servicio de abastecimiento de agua.

RECLAMACIONES**Artículo 43.**

Contra las decisiones arbitrarias o discriminatorias que tome la empresa concesionaria, podrá interponerse, en el plazo de quince días, reclamación ante el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIV (del Reglamento)**OBLIGATORIEDAD****Artículo 49.**

La empresa concesionaria y los usuarios del servicio de agua potable estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones de este Reglamento, así como de las Ordenanzas de:

- Licencia de primera utilización.
- Tarifas de aplicación al servicio.
- Licencias urbanísticas.

MODIFICACIÓN**Artículo 50.**

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar el presente Reglamento, con los mismos trámites que para su aprobación.

INTERPRETACIÓN**Artículo 51.**

Las incidencias que puedan surgir por la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por la Alcaldía.

VIGENCIA**Artículo 52.**

La vigencia del presente Reglamento se iniciará una vez transcurrido el plazo de quince días desde la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, hasta su modificación o derogación por el Ayuntamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Una vez en vigor se comenzará la aplicación de sus preceptos, aplicándose de igual forma a los anteriores y nuevos usuarios.

Los anteriores usuarios que no cuenten con contadores, deberán comunicar este hecho al concesionario y proceder una vez efectuada la comunicación a la colocación de los mismos, o bien darse de baja del servicio.

Por el al concesionario se podrá proceder a realizar una inspección de comprobación de las instalaciones, una vez sea definitivo el presente Reglamento.

Aquellas redes particulares que puedan existir a la entrada en vigor del presente reglamento, pasarán a ser consideradas de forma automática, de la forma que estable el artículo 26.

DISPOSICION FINAL

Para lo no dispuesto en el presente Reglamento será de aplicación lo preceptuado en la Ordenanza fiscal, normativa aplicable de forma directa en la legislación vigente de Régimen Local, disposiciones establecidas por la comunidad autónoma y de forma supletoria la normativa aplicable del Estado y disposiciones de derecho común.

Segundo: Modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa de suministro de agua potable, incorporando a su artículo 3, las siguientes tarifas:

Tarifa de obras y acometidas.

Obras de acometidas:



- Acometida agua 25 mm PE y contador: 219,35 euros.
- Acometida agua 32 mm PE y contador: 233,05 euros.
- Acometida agua 40 mm PE y contador: 286,84 euros.
- Instalación contador 13 mm con accesorios: 121,53 euros.
- Verificación contador: 60,00 euros.
- Tasas de reconexión suministro: 30,00 euros.

Por cada metro de apertura de zanja de 0,6 metros de anchura en terreno de calzada hasta una profundidad máxima de 1,5 metros. Adición de lecho de arena, suministro de tubería e instalación de la misma, relleno superior con 50 centímetros de arena, y reposición de pavimento con hormigón H-175 kg/cm se aplicarán las siguientes tarifas:

- Hasta 10 metros de longitud máxima de la zanja: 70,65 euros/ml.
- De 10 a 20 metros la tarifa resulta de aplicar sobre 70,65 euros/ml por el coeficiente de 0,9.
- De más de 20 metros, la tarifa resulta de aplicar sobre 70,65 euros/ml por el coeficiente de 0,8.
- Si la zanja es en la acera, la tarifa será de 55,38 euros/metro.

Buenaventura, 21 de febrero de 2018.–El Alcalde, Carlos Fernando de Castro Fernández.

N.º I.-972